

Constancia secretarial: 24 de octubre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente asunto, con el fin de que disponga lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

El secretario,
Víctor Zúñiga Martínez



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1456

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Muerte Presunta por Desaparecimiento
RADICADO: 19-001-31- 10-001-**2022-00008**-00
SOLICITANTES: Elsi Bibiana Bolaños Lara, en representación del menor Andrés Felipe Adarme Bolaños.

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem del desaparecido CARLOS FELIPE ADARME QUINCHUA, contesto la demanda (PDF-023Contestacion, Pag 2), el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el art. 584-1, en concordancia con el art. 583 del C.G. P., se dispondrá la fijación de una fecha para la celebración de la audiencia de que trata la norma encita dentro del trámite que nos ocupa, para lo cual, se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por la parte demandante, así como las que de oficio el despacho considere conducentes y pertinentes para establecer los hechos en que se funda esta acción de conformidad con lo establecido en los arts. 583 y 584 del C. G. P.

Para la celebración de la audiencia, se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este despacho, en la que se escuchar las declaraciones y los interrogatorios y se dictará la sentencia a que haya lugar.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la presente demanda por la doctora HEIDDY ANGELA ARDILA ROJAS, en su calidad de Curadora ad-litem del presunto desaparecido CARLOS FELIPE ADARME QUINCHUA.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 584 -1 en armonía con el art. 583 del Código General del Proceso, se señala el día **PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS (09:00) DE LA MAÑANA**, en la cual se llevará a cabo el agotamiento en audiencia concentrada VIRTUAL (art. 2 de la Ley 2213 de 2022), la práctica de las pruebas solicitadas, además del Juzgamiento.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS. Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron aportadas y solicitadas oportunamente:

1. DE LA PARTE SOLICITANTE:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

- 1) Poder otorgado por la señora ELSI BIBIANA BOLAÑOS LARA, en su calidad de madre y representante legal del menor ANDRES FELIPE ADARME BOLAÑOS (pdf-001 Pag 1)
- 2) Registro civil de nacimiento del menor ANDRES FELIPE ADARME BOLAÑOS (pdf-002 Pag-1)
- 3) Cedula de ciudadanía de la demandante, señora Elsi Bibiana Bolaños Lara. (Pdf-002Anexos, Pag-2)
- 4) Escrito de acusación, ante el Juez Penal del Circuito Especializado de Popayán.
- 5) Informe de Investigación de Campo del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación (Pdf-002anexos, Pag-3 a 16).
- 6) Informe de Investigación de Campo del Municipio del Bordo Cauca (Pdf-007Anexos, Pag- 15 a 38).
- 7) Acta de derechos del capturado (Pdf-007Anexos, Pag-36).
- 8) Constancia de buen trato (Pdf-007Anexos, Pag-37).
- 9) Acta de consentimiento (Pdf-007Anexos, Pag-38).
- 10)Acta de incautación (Pdf-007Anexos, Pag-39).
- 11)Conformación dactiloscópica de Andrey Murillo Guerrero (Pdf-007Anexos, Pag-40).
- 12)Cedula de ciudadanía de Carlos Felipe Adarme Quinchua (Pdf-007Anexos, Pag-51).
- 13)Registro Civil de Nacimiento de Carlos Felipe Adarme Quinchua. (Pdf-009AporteDocumento, Pag-1).

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL:

DECRÉTESE el testimonio de los señores HENAR MUÑOZ y YULI ADARME, quienes son denunciados como hermanos del desaparecido, para que depongan todo cuanto les consta, respecto a la presunta desaparición del señor CARLOS FELIPE ADARME QUINCHUA, quienes deberán ser citados a través de la parte demandante.

TERCERA SERIE: DECLARACIÓN DE PARTE:

Escúchese el interrogatorio a la señora ELSI BIBIANA BOLAÑOS LARA, en su calidad ex compañera permanente del desaparecido CARLOS FELIPE ADARME QUINCHUA, quien igualmente, podrá ser citada a través de la parte demandante.

2. DE OFICIO

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

ESCUCHESE, en interrogatorio al menor CARLOS FELIPE ADARME QUINCHUA, en su calidad de hijo del presunto desaparecido, para que deponga todo cuanto sepa y le conste, sobre la desaparición de su padre.

SEGUNDA SERIE: DOCUMENTAL:

a).-OFÍCIESE a la Fiscalía General de la Nación, grupo de identificación especializada NN de la ciudad de Popayán, así como al C.T.I., Sección desaparecidos de esta ciudad, para que se certifique si en esas dependencias aparece radicado investigación alguna por la desaparición del señor CARLOS FELIPE ADARME QUINCHUA, quien se identificaba con la cédula No.10.698.367, desde el veintitrés (23) de noviembre de 2019, fecha desde la cual, según la parte demandante, no se volvió a tener noticias, por causas de una presunta desaparición forzada, al parecer por miembros de la Policía Nacional y en caso positivo, indicar el estado del proceso y las diligencias que en tal sentido se hayan realizado.

b).- OFÍCIESE al Instituto de Medicina legal de esta ciudad y Bordo Patía, para que se informe si en esa dependencia se ha realizado necropsia alguna sobre el cuerpo del presunto desaparecida CARLOS FELIPE ADARME QUINCHUA, quien se identificaba con la cédula No.10.698.367, desde el veintitrés (23) de noviembre de 2019, hasta la fecha.

c).- **OFICIESE al INPEC del Nivel Central, sede Bogotá**, para que se sirvan informar, si en alguna Institución Carcelaria del País, se encuentra purgando alguna pena, el señor CARLOS FELIPE ADARME QUINCHUA, quien se identificaba con la cédula No.10.698.367, desde el veintitrés (23) de noviembre de 2019, hasta la fecha.

d).- **OFICIESE a MIGRACION COLOMBIA sede Nacional en Bogotá**, para que se certifique con destino a este despacho, si el señor CARLOS FELIPE ADARME QUINCHUA, quien se identificaba con la cédula No.10.698.367, a salido del país desde el veintitrés (23) de noviembre de 2019, hasta la fecha, en caso positivo indicar el país de destino y la dirección, así como la actividad a la que se dedica.

e).- **OFICIESE a la Fiscalía 9 Especializada Gauda de esta ciudad** o quien haga sus veces, para que se sirva certificar el estado en que se encuentra la investigación distinguida con el radicado No.195326000619201900471, por el delito de Desaparición Forzada del señor CARLOS FELIPE ADARME QUINCHUA y otro, en contra de los señores MIGUEL ANGEL LMENDEZ BERNAL y ANDREY MURILLO GUERRERO.

f).- **OFICIESE al señor Juez Penal del Circuito Especializado de Popayán**, o quien haga sus veces, para que se sirva certificar el estado en que se encuentra el proceso distinguida con el radicado No.195326000619201900471, por el delito de Desaparición Forzada del señor CARLOS FELIPE ADARME QUINCHUA y otro, en contra de los señores MIGUEL ANGEL LMENDEZ BERNAL y ANDREY MURILLO GUERRERO, en caso de haberse adoptado decisión de fondo, se remita copia de la aludida decisión.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión les será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos, si a ello hubiere lugar, deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR al apoderado judicial que actúa en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que

actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENA: REQUIERASE a la parte demandante, para que acredite el pago de los gastos de curaduría a la Curadora ad-litem designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bee21b54a3a8fd73e929357b13027a99de73e34b513218b22ff2959cda722e7**

Documento generado en 25/10/2023 12:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>